Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Cultura con destino a la construcción de una Casa de Juventud.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 355/1996, de 16 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Jaén, del solar sito en calle Travesía de Bobadilla Alta, núm. 1, con destino a la construcción de un Centro de Salud y se adscribe a la Consejería de Salud.

Por el Ayuntamiento de Jaén, fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar sito en C/ Travesía de Bobadilla Alta, número 1, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Por la Consejería de Salud se consideró de interés la aceptación de la referida donación, en orden a mejorar la asistencia sanitaria de la población.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1996.

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Jaén, del solar sito en C/ Travesía de Bobadilla Alta, número 1 inmueble de la citada localidad. El citado solar tiene una superficie de 520 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Por la derecha entrando, con la C/ Travesía de Bobadilla Alta y partes segregadas de la misma finca matriz vendidas a don Juan Martínez Cortés y doña Josefa Roa Jurado; por la izquierda, con casas de don Domingo y don Félix de la Chica Fuentes, doña Concepción Anguita Ramiro y doña Ana María Ocaña Marchal; por la espalda, con corral de los herederos de don Eusebio López y por el frente, con calle de su situación. El solar descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Jaén, al folio 82, tomo 661, libro 324, finca número 12.570, inscripción 8.ª, libre de cargas y gravámenes.

Segundo. El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito a la Consejería de Salud con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA

Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 356/1996, de 16 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Jaén, de una parcela de terreno sita en Las Lagunillas, con destino a la construcción de un Centro de Reforma de Menores.

Por el Ayuntamiento de Jaén, fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno sita en Las Lagunillas, de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Reforma de Menores.

Por la entonces Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a mejorar la atención y la formación de los menores internados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de julio de 1996.

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Jaén, de parcela de 10.000 metros cuadrados, que se segrega de otra principal de 13.000 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, con terrenos de la Excma. Diputación Provincial; Este, con camino de Las Lagunillas; Sur, con haza de don José Medina; y Oeste, con parcela de don Joaquín Cortijo Rosendo. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Jaén, al folio 77 del Tomo 1888, libro 123 de Jaén, bajo el número de 13.093, inscripción 3.ª, libre de cargas y gravámenes. La segregación de la parcela que se dona de la finca matriz, tendrá lugar simultáneamente al otorgamiento de la escritura pública de cesión.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, los bienes donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscritos a la Consejería de Trabajo e Industria para la construcción de un Centro de Reforma de Menores.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 16 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 357/1996, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996/1999, y se contemplan determinadas situaciones de transitoriedad referidas a las viviendas a precio tasado.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996/1999, establece en su artículo 75 un procedimiento para calcular, de manera personalizada, la cuantía máxima de los préstamos cualificados a obtener por adquisición de viviendas de protección oficial y a precio tasado, sin perjuicio de los límites generales contenidos en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período 1996/1999.

Dicho procedimiento aparece previsto en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996/1999, aprobado por Decreto 16/1996, de 23 de enero, como uno de los mecanismos encaminados a hacer efectivo el objetivo del Plan, destacado en su Capítulo 5, de controlar el fraude en el uso de los recursos públicos aplicados a la política de vivienda y suelo.

No obstante lo anterior, la experiencia de estos primeros meses de aplicación del Plan ha revelado la conveniencia de dotar de una nueva redacción al apartado 1 de dicho artículo 75, en el sentido de modificar el coeficiente de solvencia que en él se establece, por una comparación más directa entre los ingresos del adquirente en relación con el importe del préstamo hipotecario, a la vez que se minora la relación entre ambos parámetros y se distingue entre Régimen General, Precio Tasado y Régimen Especial, lo cual se traduce en una sensible disminución del nivel de solvencia actualmente exigido.

Asimismo, se ha considerado necesario prever las situaciones de transitoriedad que se pueden originar por la aplicación del artículo 86 del citado Decreto 51/1996, de 6 de febrero, en relación con las promociones libres que se acogen a la adquisición protegida de viviendas a precio tasado iniciadas a la entrada en vigor del mencionado Decreto, y aquellas otras promociones que se vayan a ejecutar sobre suelos condicionados por las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o entes de Derecho Público, a la promoción de viviendas libres con obligación de cumplir determinados requisitos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1996

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del apartado 1 del artículo 75 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Se modifica el apartado 1 del artículo 75 del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, quedando redactado de la forma que sigue:

«Sin perjuicio de los límites en las cuantías de los préstamos cualificados regulados en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, el importe del préstamo a obtener por la adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Régimen General y a Precio Tasado no podrá superar una cuantía equivalente al resultado de multiplicar por nueve los ingresos anuales de la unidad familiar del adquirente, en términos de Base Liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sujeta a gravamen, tanto regular como irregular, en su caso.

En el caso de adquisición de Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, el importe del préstamo a obtener no podrá superar una cuantía equivalente al resultado de multiplicar por trece los ingresos familiares anuales del adquirente en los mismos términos del caso anterior».

Artículo 2. Adquisición de viviendas de nueva construcción a Precio Tasado iniciadas a la entrada en vigor del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Las viviendas libres de nueva construcción, correspondientes a promociones cuyas obras se encuentren iniciadas a la fecha de entrada en vigor del Decreto 51/1996, de 6 de febrero, quedarán eximidas de las limitaciones establecidas en el artículo 86 de dicho Decreto, pudiendo obtener de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el visado de adquisición protegida de Viviendas a Precio Tasado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que en la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería exista precedente, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto, de solicitud de visado, para este tipo de protección, de alguna vivienda perteneciente a dichas promociones.
- b) Que los promotores de dichas viviendas mantengan el propósito de venderlas en condiciones de poder acogerse al sistema de protección de adquisición de Viviendas a Precio Tasado, y así lo declaren en la correspondiente Delegación Provincial, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

La declaración presentada se inscribirá en un Registro cuyo establecimiento y regulación se determinarán por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 3. Adquisición de Viviendas a Precio Tasado sobre suelos condicionados por las Administraciones Públicas.

Las viviendas libres de nueva construcción a promover sobre suelo cuya adquisición fue condicionada por las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o entes de Derecho Público transmitentes, a la promoción de viviendas en condiciones de acogerse al sistema de protección de adquisición de Viviendas a Precio Tasado, podrán obtener de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el visado pertinente, siempre que la condición sea de fecha